



Municipalidad Distrital  
Mariano Melgar



Av. Simón Bolívar N°908 - Mariano Melgar  
Teléfono: 054-452289  
info@munimarianomelgar.gob.pe  
www.munimarianomelgar.gob.pe  
Gestión 2019 - 2022

# Ordenanza Municipal

Nro. 727-MDMM

*Mariano Melgar, 18 de Enero del 2022*

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR**

**POR CUANTO:** EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE MARIANO MELGAR EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 13 DE ENERO DEL 2022, ACORDÓ;

**VISTO:** El Informe N° 185-2021-GCTyDE de fecha 15 de diciembre del 2021, de la Gerencia de Cooperación Técnica y Desarrollo Económico Local, el Dictamen legal N° 564-2021-GAJ-MDMM de fecha 13 de enero del 2022 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el Artículo II de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, según el artículo VII de la Constitución Política del Perú, todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar, y de la Comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. Asimismo el artículo 2 numeral 1 y 22 de la Constitución Política del Perú señala que toda persona tiene derecho a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar: a la paz, tranquilidad, disfrute del tiempo libre y al descanso; así como gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

Que, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Sus autoridades municipales pueden ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario, según el Art. IV del Título Preliminar y el Art. 49 de la Ley N°27972, en concordancia con el Art.961 del Código Civil.

Que, por Ordenanza Municipal N° 640-2016 se aprueba el TUPA y con Ordenanza N° 1081-2017 se ratifica el TUPA de la Municipalidad de Mariano Melgar.

Que, mediante Informe N° 185-2021-GCTyDE de la Gerencia de Cooperación Técnica y Desarrollo Económico Local, señala que es necesario suspender el otorgamiento de las licencias de funcionamiento y/o autorizaciones municipales hasta el 31 de diciembre del 2022, para la apertura de establecimientos, destinados a centros nocturnos ( Night club, videos pub, boite y similares), salones de baile, licorerías, bares, cantinas, huacterías, botillerías, prostíbulos y análogos en la jurisdicción del distrito.

Que, mediante Dictamen Legal N° 564-2021-GAJ-MDMM, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que el artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, expresa que las ordenanzas en las materias de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación,





Municipalidad Distrital  
Mariano Melgar



Av. Simón Bolívar N°908 - Mariano Melgar  
Teléfono: 054-452289  
info@munimarianomelgar.gob.pe  
www.munimarianomelgar.gob.pe  
Gestión 2019 - 2022

administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad a lo que establece la Ley Orgánica de Municipalidades No. 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta en Concejo en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 13 de enero del 2022, por **UNANIMIDAD** ha aprobado la siguiente Ordenanza;

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE SUSPENDE EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, Y/O AUTORIZACIONES MUNICIPALES PARA ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A CENTROS NOCTURNOS**



**ARTÍCULO PRIMERO.- SUSPENDER** hasta el 31 de diciembre del 2022, el otorgamiento de las licencias de Funcionamiento y/o autorizaciones municipales, para apertura de establecimientos, destinados a Centros Nocturnos (Night club, videos pub, boite y/o similares), salones de baile (salsodromo, discoteca, chichodromo y/o similares), licorerías, bares, cantinas, huacterías, prostíbulos y análogos en la jurisdicción del distrito.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** No está incluido en la presente Ordenanza, los salones destinados a eventos sociales, tales como matrimonios, bautizos, quince años, bailes de promoción y/o similares.



**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que la Gerencia de Cooperación Técnica y Desarrollo Económico Local y la Gerencia de Administración Tributaria, implementen acciones concretas para su cumplimiento.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Cooperación Técnica y Desarrollo Económico Local y demás unidades orgánicas competentes el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO QUINTO.- FACULTAR** al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, pueda dictar las normas reglamentarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza y/o su proroga de ser el caso.

**ARTICULO SEXTO.- DEJAR SIN EFECTO** las disposiciones municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

**ARTICULO SÉPTIMO.- ENCARGAR** a la Oficina de Secretaría General, la publicación del texto de la Ordenanza a expedirse, y a la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación la PUBLICACIÓN de la presente, en el PORTAL WEB de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar.

**POR LO TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR



Abog. Neptaly Sonia Sahuanay Ticona  
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE M.M. MELGAR



Abog. Percy Luis Comejo Barragan  
ALCALDE





# ORDENANZA MUNICIPAL N° 337 -MDT



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TATABAYA

Tatabaya, 25 de enero del 2022

### POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria N° 001-2022-MDT de fecha 25 de enero del 2022, el Informe N° 00002-2022 emitido por la (e) Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana Serenazgo, comercialización y Policías Municipales (e) y el Informe N° 00021-2022-GAL-MDT de la Gerencia de Asesoría Legal, y

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, se creó el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), el cual tiene por objeto coordinar eficazmente la acción del Estado y promover la participación ciudadana para garantizar una situación de paz social, conforme a lo señalado en el artículo 3 de dicha norma.

Que, mediante Acta de Validación de la propuesta del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana Tatabaya 2022, suscrita por los miembros del CODISEC Tatabaya por unanimidad valida la propuesta del "Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana" autorizando la remisión al COPROSECC, es por ello que, mediante Oficio N° 00135-2021-S.T.OCDISEC-Tatabaya, de fecha 22 de diciembre de 2021 se remite el "Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana Tatabaya 2022" a la Municipalidad Provincial de Arequipa.

Que, el artículo 46° del citado Reglamento establece que "Los planes de acción de seguridad ciudadana son los instrumentos de gestión que orientan el quehacer en materia de seguridad ciudadana en los ámbitos regional, provincial y distrital. (...) Los Planes de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana deberán estar alineados al Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana";

Que, mediante Informe N° 00002-2022-SGSCSPMS-GSC-MDT, emitido por (e) la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana Serenazgo, comercialización y Policías Municipales informa que el "Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana Tatabaya 2022" es un instrumento de gestión en materia de seguridad ciudadana que orienta en que hacer de las instituciones públicas privadas, la sociedad civil organizada y la comunidad bajo los enfoques establecidos en el ONSC 2019-2023, teniendo un horizonte temporal de un año. El Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana se alinea al Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana y obviamente con el Plan Nacional sobre la materia.

Que, en el numeral 7.6 de la Directiva N° 011-2019-INGSC "Lineamientos Técnicos y Procedimientos para el Diseño", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 2056-2019-IN, indica que corresponde al Concejo Municipal aprobar la propuesta del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana mediante ordenanza.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Art. 9 inciso B de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo N° 001-2022 de fecha 25 de enero del 2022, y con dispensa de lectura y aprobación del Acta por UNANIMIDAD aprobó lo siguiente:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL PLAN DE ACCIÓN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA TATABAYA 2022,** el mismo que forma parte integrante de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** la publicación de la presente, en el diario oficial de avisos judiciales de Arequipa y en la página web de la entidad [www.munibatabaya.gob.pe](http://www.munibatabaya.gob.pe).

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** al Secretario Técnico de Seguridad Ciudadana remita el presente Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana a los organismos e instancias que corresponda.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** cumplimiento de la presente a la Gerencia (e) de Servicios Comunes y Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, Policía Municipal y Comercialización.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TATABAYA  
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TATABAYA  
Miguel Ángel Cárdenas Portocarrero  
ALCALDE



# ORDENANZA MUNICIPAL N° 338 -MDT



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TATABAYA

Tatabaya, 25 de enero del 2022

### POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria N° 001-2022-MDT de fecha 25 de enero del 2022, el Informe N° 00002-2022-GAT/MOT emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y el Informe N° 00012-2022-GAL-MDT de la Gerencia de Asesoría Legal, y

### CONSIDERANDO:

Que, según los Artículos 14 y 34 del TUO de la Ley de Tributación Municipal, la obligación para la presentación de la Declaración Jurada de Impuesto Predial por parte del contribuyente vence el último día hábil del mes de febrero, salvo que la Municipalidad establezca una prórroga. Asimismo, según los mismos artículos la actualización de valores de predios por parte de la Municipalidad sustituye la obligación de declarar por parte del contribuyente, siempre que no la objeto dentro del plazo establecido.

Que, el Art. 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias, se establece que, los Gobiernos Locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, arribos, licencias y derechos, conforme a Ley, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, mediante Informe N° 00002-2022-GAT/MOT la Gerencia de Administración Tributaria propone el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Tatabaya, se amplíe los beneficios tributarios, aprobados mediante Ordenanza Municipal N° 334-MDT, hasta el 31 de Diciembre de 2021, sosteniendo que es necesario aplicar estrategias y beneficios que incentiven a los administrados al pago de sus obligaciones tributarias a consecuencia del impacto económico que atraviesa el país por la vigencia del Estado de Emergencia Sanitaria y Estado de Emergencia Nacional originado por la pandemia del COVID-19.

Por lo que, estando el numeral 8 del Art. 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades y a la Sesión Ordinaria de Concejo N° 001-2022-MDT de fecha 25 de enero del 2022, y con dispensa de lectura y aprobación del Acta el Concejo Municipal por UNANIMIDAD aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA Y OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS - AÑO 2022**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ESTABLECER** hasta el 31 de diciembre de 2022, el plazo de presentación de la declaración jurada anual del pago del impuesto predial, correspondiente al periodo tributario 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- CONDONAR EL 100% DE INTERESES MORATORIOS** generados por el incumplimiento en el pago de las obligaciones sustanciales de los tributos municipales hasta el 31 de diciembre del 2022.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER QUE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES** por concepto de barrido de calles y vías públicas, recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos; mantenimiento de parques y jardines tendrán una condonación de un porcentaje del monto insoluta, hasta el 31 de diciembre del 2022, según el siguiente cuadro:

AÑO	DESCUENTO %
2021	50
2022	50

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que los contribuyentes que hayan realizado pagos a cuenta de los periodos correspondientes a los años 2021 y 2022, hasta el 31 de diciembre del 2022, podrán otorgarse el beneficio tributario dispuesto en el artículo anterior.

**ARTÍCULO QUINTO.- OTORGAR** el beneficio tributario del descuento del 50% a los administrados que tengan multas administrativas y que sean cancelados dentro de los (5) días hábiles siguientes a la imposición de la multa.

**ARTÍCULO SEXTO.- El acogimiento a los beneficios previstos** en la presente Ordenanza, implica el desistimiento automático de los recursos impugnatorios que pudieran existir en trámite y constituyen el reconocimiento de la obligación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TATABAYA  
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TATABAYA  
Miguel Ángel Cárdenas Portocarrero  
ALCALDE



# Ordenanza Municipal Nro. 727-MDMM

Mariano Melgar, 16 de Enero del 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR

**POR CUANTO: EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE MARIANO MELGAR EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 13 DE ENERO DEL 2022, ACORDÓ;**

**VISTO:** El Informe N° 185-2021-GCT/DE de fecha 15 de diciembre del 2021, de la Gerencia de Cooperación Técnica y Desarrollo Económico Local, el Dictamen legal N° 564-2021-GAJ-MDMM de fecha 13 de enero del 2022 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el Artículo II de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, según el artículo VII de la Constitución Política del Perú, todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar, y de la Comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. Asimismo el artículo 2 numeral 1 y 22 de la Constitución Política del Perú señala que toda persona tiene derecho a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar: a la paz, tranquilidad, disfrute del tiempo libre y al descanso; así como gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

Que, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Sus autoridades municipales pueden ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario, según el Art. IV del Título Preliminar y el Art. 49 de la Ley N° 27972, en concordancia con el Art.961 del Código Civil.

Que, por Ordenanza Municipal N° 640-2016 se aprueba el TUPA y con Ordenanza N° 1081-2017 se ratifica el TUPA de la Municipalidad de Mariano Melgar.

Que, mediante Informe N° 185-2021-GCT/DE de la Gerencia de Cooperación Técnica y Desarrollo Económico Local, señala que es necesario suspender el otorgamiento de las licencias de funcionamiento y/o autorizaciones municipales hasta el 31 de diciembre del 2022, para la apertura de establecimientos, destinados a centros nocturnos (Night club, videos pub, bolle y similares), salones de baile, licorerías, bares, cantinas, huacervas, prostíbulos y análogos en la jurisdicción del distrito.

Que, mediante Dictamen Legal N° 564-2021-GAJ-MDMM, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, expresa que las ordenanzas en las materias de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad a lo que establece la Ley Orgánica de Municipalidades No. 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta en Concejo en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 13 de enero del 2022, por UNANIMIDAD ha aprobado la siguiente Ordenanza;

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE SUSPENDE EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, Y/O AUTORIZACIONES MUNICIPALES PARA ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A CENTROS NOCTURNOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.- SUSPENDER** hasta el 31 de diciembre del 2022, el otorgamiento de las licencias de Funcionamiento y/o autorizaciones municipales, para apertura de establecimientos, destinados a Centros Nocturnos (Night club, videos pub, bolle y/o similares), salones de baile (salsodromo, discoteca, chichodromo y/o similares), licorerías, bares, cantinas, huacervas, prostíbulos y análogos en la jurisdicción del distrito.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- No está incluido** en la presente Ordenanza, los salones destinados a eventos sociales, tales como matrimonios, bautizos, quince años, bailes de promoción y/o similares.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que la Gerencia de Cooperación Técnica y Desarrollo Económico Local y la Gerencia de Administración Tributaria, implementen acciones concretas para su cumplimiento.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Cooperación Técnica y Desarrollo Económico Local y demás unidades orgánicas competentes el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO QUINTO.- FACULTAR** al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, pueda dictar las normas reglamentarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza y/o su prórroga de ser el caso.

**ARTÍCULO SEXTO.- DEJAR SIN EFECTO** las disposiciones municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO SEPTIMO.- ENCARGAR** a la Oficina de Secretaría General, la publicación del texto de la Ordenanza a expedirse, y a la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación la PUBLICACIÓN de la presente, en el PORTAL WEB de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar.

POR LO TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR  
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR  
Alfonso José Cárdenas Portocarrero  
ALCALDE



# Ordenanza Municipal N° 1260

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

### POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Arequipa en Sesión Ordinaria realizada el 21 de enero del 2022, en referencia al Expediente N° 103187-2021, y;

### CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo determina el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobada mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que, conforme a lo establecido por el numeral 4 del artículo 185 y por el artículo 74 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fija la ley;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en su Título Preliminar establece lo siguiente: Norma IV "Principio de Legalidad - Reserva de la Ley", dispone que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arribos, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, por Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del COVID-19 y estableció las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personal, la inviolabilidad del domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9,11 y 12 del artículo 2° en el inciso 34, apartado I) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que fue prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 006-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM, N° 131-2021-PCM, N° 149-2021-PCM, N° 152-2021-PCM, N° 167-2021-PCM, N° 174-2021-PCM, y 179-2021-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró el Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, el mismo que fue prorrogado a la fecha por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA, y N° 025-2021-SA, por el momento teniendo en cuenta el último Decreto Supremo, dicha prórroga sería hasta el 01 de marzo de 2022;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0306-2020-MPA de fecha 07 de julio 2020, se aprobó el Texto Único de Servicios no Exclusivos - TUSNE, en cuyo contenido a cargo de la Sub Gerencia de Promoción del Desarrollo Económico Local, se aprueba entre otras en el ítem 18, la tasa mensual por el uso de bienes públicos en zonas reguladas por el comercio ambulatorio regulado;

Que, mediante Informe Técnico N° 0688-2021-MPA/GSC-SGPEL-DCM, del Departamento de Comercialización y Mercado, Dictamen N° 660-2021-MPA/GSC-SGPEL emitido por el Sub Gerente de Promoción del Desarrollo Económico Local, Informe N° 179-2021-MPA/GSC, del Gerente de Servicios al Ciudadano, se concluye que resulta procedente aprobar el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la exoneración de pago de la tasa municipal por ocupación de vía pública;

Que, según Dictamen Legal N° 1682-2021-MPA/GAJ, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego de una revisión y evaluación jurídica, es de opinión, que se lebre lo actuado al pleno del Concejo Municipal que mediante Ordenanza Municipal se apruebe el proyecto presentado por la Gerencia de Servicios al Ciudadano y que abra a fojas 13 y 14 del Expediente N° 103187-2021;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por los artículos 9 y 40 de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de los integrantes del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA ESTABLECE LA EXONERACIÓN DE PAGO POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA DE COMERCIANTES REGULADOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA.**

**Artículo 1°.- EXONERAR,** de manera excepcional el pago por ocupación de vía pública a los comerciantes regulados que dejaron de trabajar del 01 de julio 2021 al 31 de diciembre 2021.

**Artículo 2°.- AUTORIZAR,** a la Gerencia de Servicios al Ciudadano previa solicitud y evaluación correspondiente para que mediante Resolución Gerencial apruebe la exoneración de pago que solicitan los administrados en la condición de comerciantes regulados.

**Artículo 3°.- REQUISITOS:** Para que los comerciantes regulados puedan acogerse al beneficio señalado en los artículos 1 y 2 de la presente Ordenanza, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Solicitud declaración jurada
- 2) Copia de la Resolución Gerencial del año 2021 con la cual acreditan tener la condición de comerciante ambulante regulado.
- 3) Estar al día en los pagos por ocupación de vía pública hasta el mes de junio 2021.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, FINALES Y TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Facúltase al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las Disposiciones Reglamentarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, previo informe de la Gerencia de Servicios al Ciudadano y Gerencia de Administración Tributaria.

**SEGUNDA.-** Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Control y Recaudación y a la Gerencia de Servicios al Ciudadano, realizar las acciones de su competencia orientadas al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, dispóngase que Secretaría General publique la presente Ordenanza Municipal en el diario de los avisos judiciales de la localidad y que la Sub Gerencia de Informática y Estadística proceda a publicar la misma en el portal institucional ([www.muniarquipa.gob.pe](http://www.muniarquipa.gob.pe)), y encargar a la Sub Gerencia de Relaciones Públicas y Prensa su difusión.

**TERCERA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia el día siguiente de su publicación.

POR LO TANTO:

Mando se registre, comuníquese, publique y cumpla.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA  
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA  
Óscar José Cárdenas Portocarrero  
ALCALDE